EXP. N.° 00850-2016-PA/TC
AYACUCHO
ANTONIO FLORENCIO PUMACAHUA
CUTI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Florencio Pumacahua Cuti contra la resolución de fojas 191, de fecha 30 de octubre de 2015, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia recaída en el Expediente 03011-2012-PA/TC, publicada el 29 de abril de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo, argumentando que, de conformidad con las Sentencias 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, y la Resolución 00002-2010-PI/TC, el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios (CAS) guardaba conformidad con el artículo 27 de la Constitución.

3. Asimismo, advirtió que los contratos civiles suscritos con posterioridad al CAS encubrieron una relación laboral bajo el régimen especial del Decreto Legislativo

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **84084427235fe050** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

1057. De ello concluyó que el actor tenía derecho de solicitar, en la vía pertinente, la indemnización prevista para este régimen especial.

4. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03011-2012-PA/TC por dos razones: 1) se pretende dejar sin efecto el despido del cual ha sido objeto el demandante y ordenar su reposición en el cargo que venía desempeñando; 2) de ambas demandas se desprende que, inicialmente, el demandante prestó servicios personales de forma ininterrumpida y sujeto a subordinación bajo el régimen de contratos administrativos de servicios (CAS) (ff. 32 y 96) y que, finalmente, mantuvo una relación de naturaleza civil (ff. 2 a 31).

5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **84084427235fe050** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta